

ACTA CFP N° 25/2010

ACTA CFP N° 25/2010

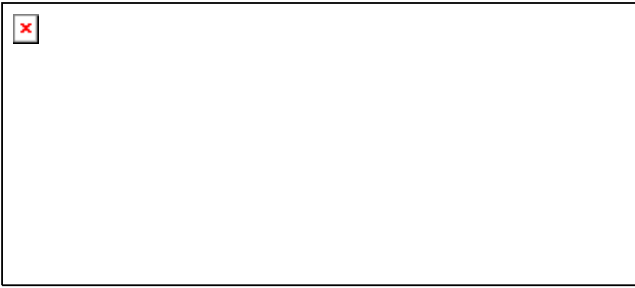
En Buenos Aires, el día 1° de julio de 2010, siendo las 12.30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Ing. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi y el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- 1. CRUSTACEOS BENTONICOS
- 2. CALAMAR
- 2.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0397202/09: Nota DNCP 22/06/10 elevando a consideración del CFP solicitud de cambio de titularidad de proyecto de calamar del buque TAI SEI MARU N° 8 (M.N. 02207) a favor de MATTERA HNOS S.A.
- 3. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 3.1. Exp. S01:0308522/04: Nota DNCP (23/06/2010) remitiendo actuaciones a consideración del CFP a partir de la decisión del Acta CFP N° 40/09 respecto del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281).
- 4. MERLUZA NEGRA
- 4.1. Nota DNCP 1448/10 remitiendo copia del acta de la reunión de la Comisión de Merluza Negra realizada el 28/06/2010.



ACTA CFP N° 25/2010

- 4.2. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE : Informe Técnico INIDEP N° 19/2010: *“Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (dissostichus eleginoides) del atlántico sudoccidental. periodo 1986-2009”*
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Nota de SICONARA (ingresada 24/06/2010) referida a la situación de los trabajadores de las empresas que operan con poteros.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP N° 0940/10 (22/06/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 21/2010: *“Análisis de las capturas de atunes realizadas por dos buques fresqueros entre enero y abril de 2010.”*

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

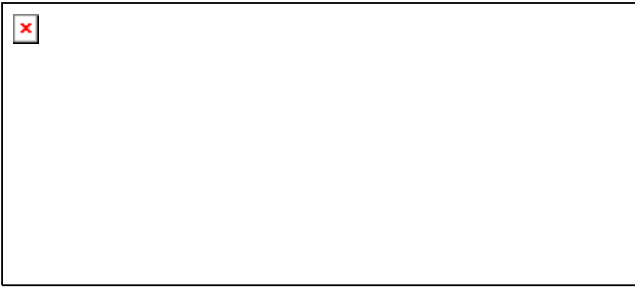
1. CRUSTACEOS BENTONICOS

Entre los lineamientos establecidos por el CFP para la explotación de crustáceos bentónicos (Resoluciones CFP N° 20/08 y N° 22/08) no están previstas pautas específicas para el cambio de titularidad de los proyectos presentados y aprobados, por lo que resulta necesario establecerlas.

Considerando que el marco normativo para la explotación de esta pesquería guarda similitud con el de la explotación del recurso calamar, y que en el Acta CFP N° 18/2008 se establecieron lineamientos complementarios para el cambio de titularidad de proyectos pesqueros de esta última especie, se estima conveniente adecuar esas pautas a las características de la actividad pesquera sobre los crustáceos bentónicos.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad establecer que, a los fines de tramitar la transferencia de proyectos de explotación de la especie, la Autoridad de Aplicación deberá requerir la presentación de toda la documentación necesaria para evaluar la solicitud y verificar que la adquirente reúna las siguientes condiciones:

- a) No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.
- b) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán carecer de relación jurídica, económica, de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica



ACTA CFP N° 25/2010

Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

- c) Cumplir con la presentación de toda la documentación requerida en los Anexos de la Resolución CFP N° 20/08.
- d) Asumir en forma solidaria las obligaciones y compromisos del proyecto presentado.

Con el cumplimiento de estos requisitos, la Autoridad de Aplicación remitirá la solicitud, con el informe correspondiente, para su tratamiento por el CFP.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

2. CALAMAR

2.1. **Proyecto pesquero: Exp. S01:0397202/09: Nota DNCP 22/06/10 elevando a consideración del CFP solicitud de cambio de titularidad de proyecto de calamar del buque TAI SEI MARU N° 8 (M.N. 02207) a favor de MATTERA HNOS S.A.**

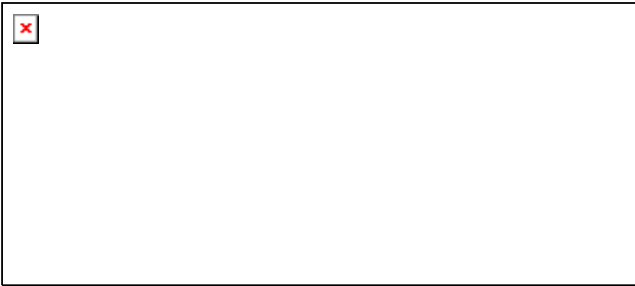
El 27/02/09 MATTERA HERMANOS S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación e informó la intención de compraventa del buque TAISEI MARU N° 8 (M.N. 02207), y la transferencia de los derechos del proyecto de pesca (fs. 70/73).

El 03/09/09 la administrada acompañó el certificado de matrícula con la anotación de la venta a su favor del buque (fs. 113). A fs. 119 se informa sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto del buque hasta la zafra 2008.

El 18/11/09 MATTERA HERMANOS S.A. acompaña copia de la constancia de trámite de la habilitación provincial y el certificado del SENASA correspondientes al establecimiento de su propiedad (fs. 124/128).

El 22/06/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, dando cuenta del cumplimiento de lo previsto en el Acta CFP N° 18/08, y solicitando se autorice el cambio de titularidad del proyecto de explotación de la especie calamar.

Por lo expuesto, evaluada la solicitud y atento lo solicitado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad autorizar el cambio de titularidad del proyecto pesquero del buque TAISEI MARU N° 8 (M.N. 02207) a favor de MATTERA HERMANOS S.A. aprobado en el Acta CFP N° 49/2002 y modificado en el Acta CFP N° 50/2008.



ACTA CFP N° 25/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S01:0308522/04: Nota DNCP (23/06/2010) remitiendo actuaciones a consideración del CFP a partir de la decisión del Acta CFP N° 40/09 respecto del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281).

El 6/05/09, PESQUERA ORION S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281) (fs. 213 y ss.).

En las actuaciones existía la constancia de una medida de no innovar sobre el permiso de pesca del buque mencionado (fs. 1 del expte. acumulado a fs. 210).

El 24/09/09, en el Acta CFP N° 40/09, se adoptó la siguiente decisión:

“6.2. Buques poteros: Exp. S01:0308522/04: Nota SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP presentación de PESQUERA ORION S.A. respecto de la inactividad comercial del b-p DEPEMAS 81 (M.N. 0281).

El 6/05/09, PESQUERA ORION S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281) (fs. 213 y ss.).

En las actuaciones existe la constancia de una medida de no innovar sobre el permiso de pesca del buque mencionado (fs. 1 del expte. acumulado a fs. 210).

Del precedente relato parcial de las actuaciones surge que el permiso de pesca del buque se encontraría en una situación particular, bajo una prohibición de innovar. Si bien de la documental surge que la medida se encuentra recurrida, no obra constancia alguna sobre la resolución que permita analizar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque.

En tales condiciones, la solicitud de justificación sólo podría ser analizada sustantivamente por el CFP una vez que se levante la medida cautelar. Ello es así en tanto la eventual solución adversa conlleva la extinción del permiso de pesca por caducidad automática, establecida en la Ley 24.922. Tal solución importaría una trasgresión a la medida judicial decretada y trabada.

Ello no implica que el permiso de pesca de un buque sujeto a una medida judicial de no innovar se mantenga incólume. Si el proceso judicial continuara con los trámites



ACTA CFP N° 25/2010

allí previstos (subasta del buque), el eventual adquirente se encontraría en la misma situación que el trasmite: con un buque que no operó comercialmente por un lapso que excedió los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922. Esa inactividad deberá ser justificada en los términos de la misma norma para no caer en la ya referida caducidad automática. Es que nadie puede transmitir un derecho mejor o más extenso sobre un buque. Y si el buque conserva su aptitud jurídica para realizar tareas de pesca, en el caso, luego de una inactividad superior a los 180 días, depende, según la disposición expresa de la ley, de una decisión privativa del CFP, y excluida de toda otra autoridad (salvo en cuanto a su revisión judicial por medio de un juez competente).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que informe si se ha levantado la medida de no innovar que pesa sobre el permiso de pesca, previo a considerar el fondo de la solicitud.”

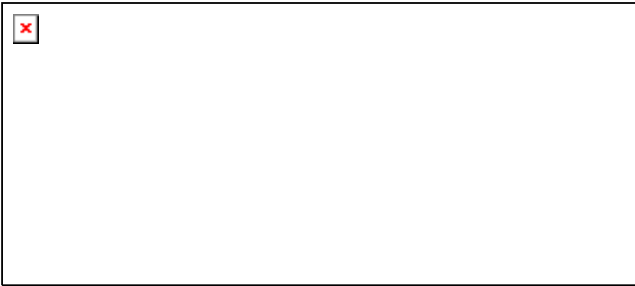
Con los informes producidos sobre la vigencia de la medida cautelar, y nuevas medidas cautelares trabadas, la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente el expediente al CFP.

Según el informe de fs. 622, el 28/05/09 se había hecho lugar al recurso de revocatoria, en forma parcial y se limitó la vigencia temporal de la medida de no innovar. No se expresa en el informe cómo operaba en concreto la limitación temporal. Lo cierto es que si la medida fue limitada temporalmente, es posible que se encuentre vencido este límite temporal, circunstancia que no surge del citado informe.

Este informe es tomado como base en la nota de la Autoridad de Aplicación con la que remitió el expediente (fs. 624). Aquí también se informa sobre la vigencia de otras medidas cautelares.

Hasta que el CFP no se expida sobre la justificación o no de un período de inactividad comercial, el permiso de pesca se encuentra sujeto a una condición resolutoria, que en el caso de verificarse (v.gr. si el CFP considera injustificada la falta de operación comercial) lo extingue. De lo expuesto se desprende que una medida cautelar que prohíba expresa o implícitamente el tratamiento de una solicitud de justificación de la inactividad comercial de un buque pesquero sólo posterga la definición acerca de la condición resolutoria, que sigue pendiente sobre el permiso de pesca en cuestión.

Efectuadas esas precisiones conceptuales, en el caso, de acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, la solicitud de justificación sólo podría ser analizada sustantivamente por el CFP una vez que se levante la medida cautelar.



ACTA CFP N° 25/2010

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver, por Secretaría Técnica, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que:

- 1) se complemente el informe de fs. 622 indicando cuál es la limitación temporal de la medida cautelar, precisando la fecha en que vencería o venció ese lapso,
- 2) requerirle que comunique en forma expresa al tribunal que dictó la medida, que el permiso de pesca se encuentra pendiente de una decisión del CFP que puede acarrear su caducidad,
- 3) suspenda el despacho a la pesca del buque atento el tiempo transcurrido desde la última actividad extractiva y desde la solicitud de justificación.

4. MERLUZA NEGRA

4.1. Nota DNCP 1448/10 remitiendo copia del acta de la reunión de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra realizada el 28/06/2010.

Se toma conocimiento de la nota y acta de referencia.

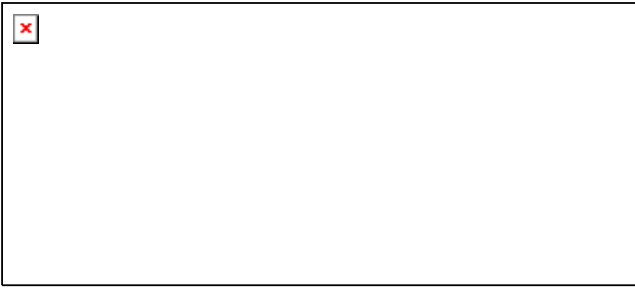
Del acta surge que durante la reunión se dio tratamiento a los procedimientos especificados en el Manual para Control de Descarga, la importancia de la participación de las empresas en las tareas de medición, el análisis efectuado por el INIDEP sobre la operatoria con nasas durante los años 2007 y 2008, la pesca incidental, las nuevas Medidas de Conservación de la CCRVMA aplicable a la comercialización de la especie.

4.2. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE : Informe Técnico INIDEP N° 19/2010: “Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*). Periodo 1986-2009”

El informe de referencia presenta una actualización del conocimiento acerca del estado de explotación actual del recurso y las proyecciones de los rendimientos futuros para estimar Capturas Biológicamente Aceptables (CBA) para el año 2010, bajo diferentes objetivos de manejo.

Se analizaron y estandarizaron los datos disponibles de captura por unidad de esfuerzo de las embarcaciones equipadas con palangre correspondientes al período 1994-2009.

El informe destaca que la evolución de la pesquería de merluza negra que se desarrolla en el Mar Argentino, se encontraría en una situación estable en cuanto a los niveles de captura desembarcada y a los porcentajes de juveniles presentes en las mismas. La estrategia de ordenamiento establecida, particularmente desde el año



ACTA CFP N° 25/2010

2005, que involucró la disminución de la captura total y la asignación limitada de autorizaciones de captura por parte del CFP, han sido las condiciones de esta situación.

Para la estimación de las Capturas Biológicamente Aceptables (CBA) del año 2010, se plantea distintos objetivos de manejo evaluados mediante análisis de riesgo y aplicando un patrón de selección similar al que habría actuado en la pesquería durante el año 2009.

Las CBAs asociadas a los objetivos I y III (3.251 y 3.975 toneladas) pronostican una recuperación razonable de la biomasa total (53% y 34%) y del *stock* reproductor (30% y 7%), en el mediano plazo (10 a 15 años).

A partir de los resultados obtenidos en el análisis, el INIDEP recomienda proseguir con las medidas de manejo establecidas conducentes a la sustentabilidad de la pesquería.

Asimismo, sugiere mantener el *Programa de Mercado y Recaptura* tal como se viene desarrollando actualmente.

Por todo lo expuesto, aplicando un criterio precautorio, a continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2010 en 3.250 toneladas.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2010.

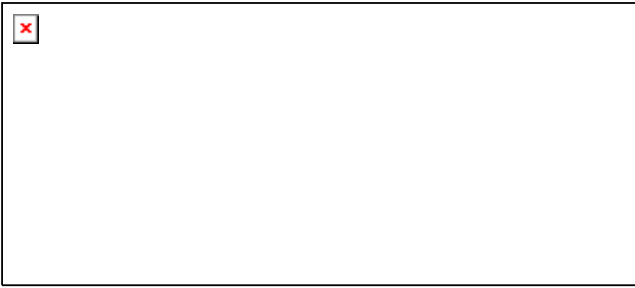
Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la resolución a la Autoridad de Aplicación, a sus efectos.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Nota de SICONARA (ingresada 24/06/2010) referida a la situación de los trabajadores de las empresas que operan con poteros.

Se recibe para análisis del CFP la nota del Sindicato manifestando su preocupación por la situación de los trabajadores en general, y sus representados en particular, en relación con la actitud asumida por las empresas que operan buques poteros.

E. INIDEP



ACTA CFP N° 25/2010

- 1. Nota INIDEP N° 0940/10 (22/06/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 21/2010: “Análisis de las capturas de atunes realizadas por dos buques fresqueros entre enero y abril de 2010.”**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

Siendo las 13.30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 6 y miércoles 7 de julio de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12.00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.